

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA - RESOLUCION N° 08

Santiago, 16 de junio de 2017.



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 17° letra j) y 18° letra f) del DFL N° 153; y, lo acordado por el Directorio en su Sesión N°1167, de fecha 27 de abril de 2017.

RESUELVO:

Apruébense y pónganse en vigencia, a contar del 16 de junio de 2017, las disposiciones del nuevo **“Reglamento de Empadronamiento de Proveedores Mineros”**, aprobado por el Directorio.

Aplíquese, comuníquese, archívese.



RODOLFO BOTTESELLE RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL (S)



JAIME PÉREZ DE ARCE ARAYA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO



C.C. : Vicepresidencia Ejecutiva
Fiscal
Gerentes y Subgerentes
Secretario General
Oficina de Partes



**REGLAMENTO DE EMPADRONAMIENTO
DE PROVEEDORES MINEROS
EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA**

INDICE

<u>Materia</u>	<u>Pág. N°</u>
1.- Título I: Política, Valores y Principios	3
2.- Título II: Del Objeto	3
3.- Título III: De los Beneficiarios	4
4.- Título IV: Normas Relativas al Empadronamiento	5
Párrafo 1° Normas Generales	5
Párrafo 2° Documentación Requerida para Efectuar el Empadronamiento	6
Párrafo 3° Vigencia del Empadronamiento y su Renovación	6
Párrafo 4° Causales de No Otorgamiento, Suspensión o Término de la Autorización de un Padrón Minero	9
Anexo 1	11
Anexo 2	13
Anexo 3	15
Anexo 4	16
Anexo 5	17
Anexo 6	18
Anexo 7	19

TÍTULO I

POLITICA, VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°: El compromiso con el desarrollo sustentable del sector minero es parte esencial de la misión de ENAMI, el que se materializa a través de una gestión integral de apoyo a lo largo de la cadena del negocio minero, priorizando la calidad de sus operaciones y productos comercializados con ENAMI.

Artículo 2°: El Empadronamiento de Proveedores Mineros tiene por principio cautelar que los minerales o productos que ENAMI adquiere sean de una legítima procedencia y evitar la compra a quienes carecen de derecho o de título suficiente para enajenar los minerales o productos mineros objeto del negocio, permitiendo el acceso al Mercado de minerales y productos de todo emprendedor.

Artículo 3°: ENAMI desarrolla el proceso de empadronamiento a través del compromiso responsable de sus profesionales, de la implementación de sistemas de gestión, del mejoramiento continuo, y del respeto de la normativa interna de ENAMI.

Artículo 4°: ENAMI a través del proceso de empadronamiento asegura el rol definido en el DFL N° 153 de 1960, en su artículo 3°, punto 11.

TITULO II

DEL OBJETO

Artículo 5°: El Empadronamiento de Proveedores Mineros es un proceso que registra a la totalidad de los proveedores mineros que comercializan minerales y/o productos mineros con la Empresa Nacional de Minería, en adelante indistintamente "ENAMI" o "la Empresa", la totalidad de las faenas mineras (minas, plantas u otras) de donde provienen los minerales o productos que recibe ENAMI y la relación Proveedor-Faena que respalda al mineral o producto ingresado a la Empresa. En consecuencia, las Agencias de Fundición o Plantas o Poderes de Compras de ENAMI sólo podrán recibir minerales o productos provenientes de una relación Proveedor-Faena, debidamente autorizada y que se encuentre vigente.

Artículo 6°: Será la Gerencia de Fomento, a través de sus Subgerencias de Operación Fomento Zonales, la encargada de fiscalizar la labor de empadronamiento que se efectúe en las distintas Oficinas Mineras y autorizar tanto los nuevos Padrones Mineros como la renovación o modificación de los ya existentes.

Artículo 7°: Será la Gerencia Comercial, la encargada de fiscalizar la procedencia y calidad de los minerales y/o productos que le sean comercializados por productores que cuenten con padrón vigente.

Artículo 8°: Será de responsabilidad de la Gerencia de Plantas, las actividades relacionadas con la recepción física de minerales y/o productos mineros en instalaciones de ENAMI para aquellos productores que cuenten con padrón vigente.

Artículo 9°: El presente reglamento será de aplicación general y sus normas serán obligatorias para todas las Gerencias de la Empresa.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 10°: El empadronamiento de proveedores mineros se aplica a la relación Proveedor-Faena, lo que genera, como resultado, la confección del Padrón Minero.

El proveedor minero deberá entregar los minerales o productos que le hubiesen sido autorizados, en las Agencias de Fundición, Plantas o Poderes de Compra que señale el Padrón Minero.

Artículo 11°: Los sujetos del empadronamiento estarán siempre conformados por la relación Proveedor-Faena, así entonces, pueden originarse los siguientes casos de empadronamiento:

- a) El proveedor dispone de "n" faenas: en este caso, serán otorgados "n" padrones mineros.
- b) Una faena es explotada por "n" productores de distinta razón social: también existirán "n" padrones mineros.

La diferencia entre las situaciones a) y b), radica en su elemento común, que para el caso a) lo constituye el proveedor minero y para el caso b) lo conforma la faena minera.

Artículo 12°: El Padrón Minero podrá ser otorgado a toda persona natural o jurídica, interesada en comercializar sus minerales o productos mineros con ENAMI que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13°: En cada Padrón Minero que se otorgue se especificará la clase de minerales y/o los productos mineros que el proveedor puede entregar de la faena pertinente, el tonelaje autorizado entregar, la vigencia del padrón y la o las Agencias o Poderes de Compra autorizados para recibir dichos materiales.

Artículo 14°: El domicilio consignado en la solicitud de empadronamiento, deberá ubicarse en un radio urbano, aportando una dirección precisa, sirviendo el mismo como lugar hábil para que la Empresa pueda enviar y practicar toda comunicación y notificación que se requiera. Si el productor minero cambiase el domicilio aportado en el Padrón Minero, deberá informarlo por escrito a ENAMI, de lo contrario la Empresa seguirá

facultada para practicar todo tipo de comunicación o notificación en el domicilio consignado.

TÍTULO IV

NORMAS RELATIVAS AL EMPADRONAMIENTO

Párrafo 1°

Normas Generales

Artículo 15°: El proceso de empadronamiento se iniciará con la presentación del formulario denominado "Solicitud Registro de Proveedores Mineros", debidamente suscrito por el solicitante y de los documentos señalados en el Párrafo 2° siguiente.

Dicha solicitud y los documentos referidos podrán presentarse en cualquier Oficina Minera, independiente del lugar en que se ubique la faena minera sujeto del empadronamiento.

Por su parte la solicitud y los documentos del Párrafo 2° de proveedores con contrato de abastecimiento u otro deberá ser presentado en la Unidad que genere el contrato pertinente.

El lugar de entrega, tonelaje y el tipo de mineral o producto autorizado para entregar, será determinado por la Gerencia de Fomento, cuando corresponda.

El proceso finaliza con la entrega física del documento denominado Padrón Minero.

Artículo 16°: El otorgamiento de padrones en condiciones distintas a las señaladas en el presente Reglamento requerirán un acuerdo de Directorio de ENAMI y/o Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de ENAMI, quedando incorporados como artículos transitorios.

Artículo 17°: El sistema computacional que soporta el empadronamiento de proveedores mineros será administrado por la Gerencia de Fomento, en conformidad al procedimiento establecido para tal efecto.

El Gerente de Fomento elaborará semestralmente una nómina especial de personas autorizadas y sus respectivos privilegios como usuarios del sistema.

Párrafo 2°

Documentación Requerida para Efectuar el Empadronamiento

Artículo 18°: Los documentos exigidos para obtener un Padrón Minero variarán de acuerdo a la calidad jurídica del productor, al tipo de faena minera (mina, planta u otra) y a la forma de comercialización de los productos.

La documentación que debe acompañarse a la Solicitud Registro de Proveedores Mineros, varía de acuerdo a los siguientes casos:

- Concesiones Mineras Constituidas - Anexo 1
- Plantas de Beneficio - Anexo 2
- Proveedores que Tratan sus Minerales en Plantas de Terceros - Anexo 3
- Casos Especiales - Anexo 4
- Proveedores con Contrato - Anexo 5
- Proveedores de Productos Industriales - Anexo 6
- Proveedores que Comercializan Productos Mineros - Anexo 7

Artículo 19°: Del análisis de los documentos solicitados, puede surgir la necesidad de requerir nuevos antecedentes, que deben ser aportados para completar el proceso de empadronamiento.

Artículo 20°: Cualquier persona que solicite Padrón Minero y que no se encuentre afecto al régimen de Renta Presunta establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, deberá presentar una declaración jurada indicando el régimen tributario al cual se encuentre afecto.

Párrafo 3°

Vigencia del Empadronamiento y su Renovación

Artículo 21°: La vigencia del empadronamiento, es decir, la fecha de vencimiento de la autorización para entregar minerales y/o productos mineros, va a depender de los casos definidos en el Título IV, Párrafo 2° y Anexos.

1) Concesión Minera Constituida

La vigencia del Padrón Minero de una Concesión Minera Constituida, será hasta el último día del mes de marzo de cada año.

A cada vencimiento de la autorización para la entregar minerales y/o productos, se deberá proceder a la renovación de Padrón Minero, para lo cual requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formulario de Renovación;

- b) Copia del comprobante de pago anual de la patente minera, y
- c) Certificado de Dominio Vigente de la propiedad minera (menos de 90 días de vigencia);

Asimismo para proceder válidamente a la renovación de este tipo de padrón, se deberá encontrar vigente la resolución aprobatoria del Servicio Nacional de Geología y Minería referida al Método Explotación y Plan de Cierre y el contrato de arrendamiento o subarrendamiento cuando corresponda.

2) Plantas de Beneficio

La duración o vigencia del empadronamiento de una Planta de Beneficio corresponderá a períodos semestrales que terminarán el último día del mes de julio, o el último día de enero, según corresponda.

Para su renovación, se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Renovación;
- b) Copia de comprobante de pago de la patente municipal o la autorización de funcionamiento otorgado por la Municipalidad respectiva;
- c) Documentación actualizada del abastecimiento de la planta;

Asimismo para proceder válidamente a la renovación de este tipo de padrón, se deberá encontrar vigente la resolución aprobatoria del funcionamiento de la planta otorgada por el Servicio Nacional de Geología y Minería y el contrato de arrendamiento o subarrendamiento cuando corresponda.

3) Proveedores que Tratan sus Minerales en Plantas de Terceros

La duración o vigencia del Padrón Minero de estos productores mineros, será hasta el último día del mes de marzo de cada año.

A cada vencimiento de la autorización para entregar productos, se deberá proceder a la renovación de Padrón Minero, para lo cual requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formulario de Renovación;
- b) Copia del comprobante de pago anual de la patente minera, y
- c) Certificado de Dominio Vigente de la propiedad minera (menos de 90 días de vigencia), y
- d) Actualización del convenio con la(s) planta(s) de terceros que le beneficiará(n) sus minerales.

Asimismo para esta renovación, se deberá encontrar vigente la resolución aprobatoria del Servicio Nacional de Geología y Minería del Método Explotación y Plan de Cierre de la mina y la de funcionamiento de la planta maquiladora y el contrato de arrendamiento o subarrendamiento cuando corresponda.

4) Casos Especiales

La fecha de vencimiento y su renovación, en los empadronamientos de los casos especiales, dependerá exclusivamente de los informes que proporcionen Fiscalía y la Gerencia Comercial o una cualquiera de las Subgerencia de Operación Fomento Zonal.

Para la renovación se deberá firmar el Formulario de Renovación y acompañar los documentos que correspondan, de acuerdo a la calidad de la faena y naturaleza jurídica del proveedor.

5) Proveedores con Contrato

La vigencia o duración de la autorización de entrega de productos de los proveedores con contrato de entrega específicos con la Empresa, estará dada por la fecha de vencimiento del contrato, o en su defecto, a lo que indique la unidad gestora del contrato.

Para la renovación se deberá firmar el Formulario de Renovación y acompañar los documentos que corresponda, de acuerdo a la calidad de la faena y naturaleza jurídica del proveedor.

6) Proveedores de Productos Industriales

La fecha de vencimiento de la autorización de entrega de productos, de los proveedores que convienen con la Empresa la entrega de productos que no provienen directamente de faenas mineras, lo especificará el área que autoriza tales convenios.

Para cada vencimiento de la autorización para la entrega de productos, se deberá proceder a la renovación de Padrón Minero, para lo cual requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formulario de Renovación;
- b) Renovación del convenio;
- c) Documentación del origen del producto a entregar.

7) Proveedores que comercializan productos mineros

La fecha de vencimiento de la autorización para la entrega de productos proveniente de compras a terceros, por parte de proveedores que han convenido con la Empresa dichas entrega de productos, la especificará el área o unidad que autorizó tales convenios, información que debe ser aportada a la Unidad de Empadronamiento Zonal.

Para cada vencimiento de la autorización para la entrega de productos, se deberá proceder a la renovación de Padrón Minero, para lo cual requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formulario de Renovación;
- b) Renovación del convenio, y;
- c) Documentación del origen del producto a entregar.

Párrafo 4°

Causales de No otorgamiento, Suspensión o Término de la Autorización de un Padrón Minero

Artículo 22°: Será facultad de la Gerencia de Fomento a través de las Subgerencias de Operación el no otorgamiento, suspensión o término de autorización de un Padrón Minero por las siguientes causales:

- 1) La negativa de un empadronado y/o solicitante de empadronamiento (persona natural o jurídica) a renegociar o reconocer una deuda vencida.
- 2) El rechazo de un empadronado y/o solicitante de empadronamiento (persona jurídica) a autorizar el descuento en sus liquidaciones por deudas vencidas de socios de la sociedad empadronada.
- 3) La negativa de un empadronado y/o solicitante de empadronamiento (persona natural o jurídica) a reconocer deudas de sociedades en las que tenga participación o en las que actúe como representante legal o administrador.
- 4) La negativa de un empadronado y/o solicitante de empadronamiento (persona natural o jurídica) a autorizar descuentos respecto de deudas que el propietario de la mina o planta mantenga con ENAMI, salvo que el titular regularice su situación de deudas con ENAMI.
- 5) La negativa de propietarios de pertenencias mineras o plantas de procesamiento de minerales, que mantienen deudas vencidas con ENAMI a destinar la regalía o parte de ésta, para pagar su deuda a través del empadronamiento del arrendatario (persona natural o jurídica) de sus pertenencias o plantas de procesamiento.
- 6) La extinción de los derechos del empadronado sobre la propiedad minera.
- 7) La existencia de arriendos o subarriendos originados por un contrato de arriendo o subarriendo caducado.
- 8) El hecho de verificarse la entrega de minerales de un origen distinto al de la mina empadronada.
- 9) La entrega de minerales o productos mineros cuya procedencia no sea justificada a satisfacción de ENAMI.
- 10) La comunicación del SERNAGEOMIN u otra autoridad competente suspendiendo o prohibiendo la explotación de la faena minera empadronada.
- 11) Señalar, en el formulario "Solicitud Registro de Proveedores Mineros", información falsa o no ajustada a la realidad, o no comunicar por escrito a ENAMI el cambio de cualquier dato identificatorio, como por ejemplo el domicilio.
- 12) El abandono o la inactividad de la faena minera empadronada, debidamente acreditada por la Gerencia de Fomento.
- 13) El inicio o mantención de litigios con ENAMI o encontrarse en una auditoría interna del proceso de compra.
- 14) Por infracciones al Reglamento de Compras de Minerales y Productos Mineros de ENAMI, u otra causa que así lo amerite.

Artículo 23°: Las unidades responsables de resolver el no otorgamiento, suspensión o término de autorización de un Padrón Minero, según los casos expresados en artículo precedente serán las siguientes:

- Casos 1 al 5 y 10 al 12: Gerencia de Fomento.
- Casos 6-7 y 13: Fiscalía.
- Casos 14: Gerencia de Comercial.
- Caso 8: Fiscalía y/o Gerencia Comercial.
- Caso 9: Gerencia Comercial y/o Gerencia de Fomento.

ANEXO 1

Los documentos exigidos para obtener un Padrón Minero para **Concesiones Mineras Constituidas** serán los siguientes:

- 1.1 Certificado de Dominio Vigente con una antigüedad máxima de 90 días.
- 1.2 Copia del comprobante de pago de la patente minera de los dos(2) años anteriores a la solicitud de empadronamiento, o acreditaciones de las mismas; o, del número que corresponda, si la concesión tiene menos de dos (2) años de constituida, y;
- 1.3 Copias de las resoluciones aprobatorias del Método de Explotación y Plan de Cierre emitidas por el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Adicionalmente, se deberán acompañar los siguientes documentos, dependiendo si el solicitante es una persona natural o jurídica:

2.1 Persona Natural: Copia del Rol Único Tributario.

2.2 Persona Jurídica: Adicionalmente, y dependiendo de la naturaleza de la persona jurídica que se pretenda empadronar, se deberán acompañar los documentos que se indican a continuación:

2.2.1 Para Empresas Individuales de Responsabilidad limitada (E.I.R.L), Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónima y Sociedades por Acciones:

- a) Copia del Rol Único Tributario de la persona jurídica y de su representante legal;
- b) Acreditar giro minero, web SII;
- c) Copia simple de la escritura pública de constitución de la sociedad;
- d) Copia de la inscripción de la constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo con una vigencia no superior a noventa (90) días, en la que consten las anotaciones marginales productos de modificaciones, si es que existiesen;
- e) Constancia de la publicación en el Diario Oficial de la constitución de la sociedad;
- f) Certificado de vigencia de la sociedad emitido con fecha no anterior a noventa (90) días, y;
- g) Copia autorizada de la escritura pública en que consten la personería del o de los mandatarios de la sociedad, con certificado de vigencia emitido con fecha no anterior a noventa (90) días;

2.2.2 Para la Sociedad Legal Minera:

- a) Copia del Rol Único Tributario de la persona jurídica y de su representante legal;

- b) Copia simple de la inscripción practicada en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas respectivo, relativa a la formación de la sociedad;
- c) Certificado de vigencia de la sociedad emitido con fecha no anterior a noventa (90) días;
- d) Reducción a escritura pública o escritura pública propiamente tal del acta de la junta de accionistas en que se designó al administrador de la sociedad, con certificado de vigencia emitido con fecha no anterior a noventa (90) días, y;
- e) Certificado de Accionistas con una vigencia no superior a noventa (90) días.

2.2.3 Para la Sociedad Contractual Minera:

- a) Copia del Rol Único Tributario de la persona jurídica y de su representante legal;
- b) Acreditar giro minero, web SII;
- c) Copia simple de la escritura pública de constitución de la sociedad;
- d) Copia de la inscripción de la constitución de la sociedad en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas respectivo con una vigencia no superior a noventa (90) días, en la que consten las anotaciones marginales productos de modificaciones, si es que existiesen;
- e) Copia autorizada de la escritura pública en que consten la personería del o de los mandatarios de la sociedad, con certificado de vigencia emitido con fecha no anterior a noventa (90) días;

2.2.4 En aquellos casos en que la empresa se haya constituido como persona jurídica al amparo de la ley 20.659, se acompañarán solo los antecedentes pertinentes otorgados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En caso que exista un contrato de arrendamiento de una concesión minera, el solicitante acompañará copia del respectivo contrato de arrendamiento vigente, debiendo especificarse en él, las coordenadas UTM del sector dado en arrendamiento, en el caso que el arriendo sea sólo una parte de la concesión minera. En este instrumento legal, las firmas del arrendador, del arrendatario o la de sus mandatarios, representantes o administradores deberán estar autorizadas ante Notario Público y su vigencia deberá ser igual o superior a un (1) año.

En caso que exista un contrato de subarrendamiento de una concesión minera, el solicitante deberá, además, acompañar el contrato de subarrendamiento conjuntamente con el de arrendamiento, donde se faculte a subarrendar, en los mismos términos especificados para el arrendamiento de una concesión minera, señalados en el inciso anterior.

En los contratos de arrendamiento o subarrendamiento, en que el arrendador o el arrendatario o el subarrendador o subarrendatario, según sea el caso, actúen por medio de mandatarios, representantes o administradores, se deberá acompañar copia autorizada de los documentos que acrediten la representación, con certificado de vigencia emitido con fecha no anterior a noventa (90) días.

ANEXO 2

Los documentos exigidos para obtener un Padrón Minero para **Planta de Beneficio** serán los siguientes:

1. Copia simple del contrato de compraventa que acredite la adquisición de la faena (planta) o, en su caso, del título no traslativo de dominio que habilite al productor para operar, legítimamente, las instalaciones de la planta.

En el evento que el productor no cuente con los documentos señalados precedentemente, podrá, previa autorización de la Gerencia de Fomento, acompañar una declaración jurada que acredite el dominio o mera tenencia de las instalaciones de la planta;

2. Acreditar el estado de tenencia legal del terreno en que se ubica la planta. Este inmueble puede ser propio, arrendado o bien puede encontrarse en trámite de compra u otro cualquier derecho real;
3. Copia del comprobante de pago de la patente municipal, o la autorización de funcionamiento otorgado por esta institución;
4. Resolución aprobatoria del Servicio Nacional de Geología y Minería, para el funcionamiento de la planta (Proyecto planta) y de su Plan de Cierre;
5. Resolución aprobatoria del Servicio Nacional de Geología y Minería para el funcionamiento de depósito de relaves;
6. Documentar el origen del abastecimiento de la planta:

- a) Para el caso de concesiones mineras constituidas, se deberán aportar los documentos indicados en el anexo 1, número 1.1 a 1.3..

En el caso que la faena que abastece de minerales a la planta se encuentre con su Padrón Minero vigente, bastará con que se presente una fotocopia de este documento. En ningún caso, la suma de la cuota de entrega a ENAMI más el abastecimiento a la Planta de Beneficio a empadronar puede exceder lo indicado en la resolución aprobatoria del Método de Explotación y Plan de Cierre de la mina, emitida por parte de Servicio Nacional de Geología y Minería;

- b) Si el abastecimiento correspondiese a productos que no pertenecen directamente a la minería extractiva (relaves, ripios, escorias, ladrillos de fundición, etc.), se deberá tipificar el producto a abastecer y acreditar con la documentación pertinente su origen y facultad de disposición.

- c) Cuando el abastecimiento provenga de compras directas de minerales, desmontes u otros, será obligatorio acreditar con los documentos de compra respectivos (contratos, facturas, etc.).
- 7. Cuando se trate del empadronamiento de una Planta de Beneficio cuyo dueño o arrendatario sea una persona natural o jurídica, además de los documentos individualizados precedente, se deberán acompañar los documentos indicados en el anexo 1, número 2.1 y 2.2, según la calidad jurídica del solicitante.

Para los casos en que exista un contrato de arrendamiento o subarrendamiento de una Planta de Beneficio, el solicitante deberá acompañar el contrato de arrendamiento o subarrendamiento. En el instrumento legal que corresponda, las firmas del arrendador, del arrendatario o la de sus mandatarios, representantes o administradores deberán estar autorizadas ante Notario Público y este contrato, también debiera ser igual o superior a un (1) año de plazo como mínimo.

En los contratos de arrendamiento o subarrendamiento, en que el arrendador o el arrendatario o el subarrendador o subarrendatario, según sea el caso, actúen por medio de mandatarios, representantes o administradores, se deberá acompañar copia autorizada de los documentos que acrediten la representación, con certificado de vigencia emitido con fecha no anterior a noventa (90) días.

ANEXO 3

Proveedores que tratan sus Minerales en Plantas de Terceros. El empadronamiento de los proveedores mineros que tienen pertenencia minera constituida (propia o arrendada), y que entregarán productos procesados en una planta de terceros (principalmente concentrados o precipitados), consistirá en un empadronamiento de la(s) mina(s) que explota y se requerirá de un contrato de maquila, con vigencia mínima de 6 meses, con la(s) planta(s) de terceros que le beneficiará(n) sus minerales.

Las plantas de terceros deben estar registradas con todos sus antecedentes en el sistema computacional.

En consecuencia, para realizar el empadronamiento de los productores mineros que tratan sus minerales en plantas de terceros, se deberán acompañar los documentos señalados en el anexo 1, según corresponda. Cada vez que estos proveedores entreguen un producto minero, deberán acompañar copia de la factura por el servicio prestado, en la que se indiquen los datos de la faena maquiladora.

ANEXO 4

Casos Especiales. Entre los casos especiales más comunes, se encuentran los siguientes:

- 1) Sucesiones
- 2) Trapiche, Molino o Marayes.

- 1) **Sucesiones.** Las sucesiones, corresponden a comunidades de herederos, que han sido generadas a causa del fallecimiento del propietario de los bienes respectivos.

Será necesario elevar en consulta cada caso de empadronamiento de una sucesión a la Fiscalía de la Empresa, a objeto de determinar las acciones a seguir para definir las condiciones bajo las cuales se otorgará el Padrón Minero.

Para realizar el empadronamiento de una faena (mina, planta u otra) perteneciente a una sucesión, se deberán acompañar, dependiendo de la faena de que se trate, los documentos indicados en el anexo 1 número 1.1 a 1.3 y anexo 2 del presente Reglamento.

Adicionalmente, el solicitante deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1.1. Copia de la inscripción del auto de la posesión efectiva. Este documento, indica el inicio de la tramitación de una posesión efectiva e individualiza a los herederos, sin perjuicio de los derechos que puedan tener terceras personas.
 - 1.2. Copia del inventario de los bienes dejados por el causante, en el cual debe figurar la pertenencia o faena que se trata de empadronar.
 - 1.3. Copia de la inscripción especial de herencia, de la faena (mina, planta u otra) que se desea empadronar.
- 2) **Trapiches, Molinos o Marayes.** El empadronamiento de los trapiches, molinos o marayes, cuyos propietarios ofrecen el servicio de maquila a los productores auríferos, que obtienen como producto terminal el denominado oro amalgamado, deberá ser evaluada por la Oficina Minera que corresponda, de acuerdo con su relación geográfica con la faena, para su análisis y definición de las condiciones que deberán regir para el otorgamiento del empadronamiento minero.

Estos casos, deberán ser asimilados al empadronamiento de una planta de beneficio o de proveedores que tratan sus minerales en plantas de terceros, definidos en los anexos 2 y 3 respectivamente, a modo de determinar, de acuerdo al caso que se presente, cuáles deben ser los documentos que se deberán presentar para la obtención del padrón minero.

ANEXO 5

Proveedores con Contrato. Los proveedores mineros que suscriben un contrato de abastecimiento, con condiciones de entrega y de valorización particulares a las generales establecidas en el Reglamento de Compras de Minerales y Productos Mineros y en la Tarifa vigente de ENAMI, deben encontrarse debidamente empadronados, de conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento.

La Gerencia Comercial, a través de su Subgerencia de Comercialización de Minerales, será la encargada de enviar a la Subgerencia de Operación Fomento Zonal que corresponda, la solicitud registro de proveedores mineros, debidamente suscrita por el solicitante en conjunto con los documentos indicados en los anexos 1 y 2 del presente Reglamento, dependiendo de la calidad jurídica del solicitante y de la faena (mina, planta y otra) a empadronar.

La citada Gerencia deberá aportar la información necesaria para la confección del Padrón Minero.

La responsabilidad de la Subgerencia de Operación Fomento Zonal, se limita únicamente a ingresar, mantener y suspender el Padrón Minero, de acuerdo a solicitudes de la Gerencia Comercial.

ANEXO 6

Proveedores de Productos Industriales. Los proveedores que disponen de productos provenientes de procesamiento de materias primas que no pertenecen directamente a la minería extractiva (relaves, rípios, escorias, ladrillos de fundición, etc.), y que a ENAMI le interesa adquirir como materia prima, deben, también, presentar el formulario de Solicitud Registro de Proveedores Mineros.

La Gerencia Comercial será la encargada de enviar a la Subgerencia de Operación Fomento Zonal que corresponda, la referida solicitud, debidamente suscrita por el solicitante en conjunto con los siguientes antecedentes:

1. Documentos que acrediten el origen de los productos industriales o de la concesión minera según sea el caso;
2. Documentación que acredite el dominio y forma de adquirir la faena (planta, fundición, etc.);

En caso que exista un contrato de arrendamiento de la faena, el solicitante acompañará copia del respectivo contrato de arrendamiento vigente. En este instrumento legal, las firmas del arrendador, del arrendatario o la de sus mandatarios, representantes o administradores deberán estar autorizadas ante Notario Público y su vigencia deberá ser igual o superior a un (1) año.

En caso que exista un contrato de subarrendamiento de la faena, el solicitante deberá, además, acompañar el contrato de subarrendamiento conjuntamente con el de arrendamiento.

En los contratos de arrendamiento o subarrendamiento, en que el arrendador o el arrendatario o el subarrendador o subarrendatario, según sea el caso, actúen por medio de mandatarios, representantes o administradores, se deberá acompañar copia autorizada de los documentos que acrediten la representación, con certificado de vigencia emitido con fecha no anterior a noventa (90) días.

3. Los documentos indicados en el anexo 1, número 2 de este Reglamento, según la naturaleza jurídica del solicitante.

La citada Gerencia deberá aportar la información necesaria para la confección del Padrón Minero.

La responsabilidad de la Subgerencia de Operación Fomento Zonal, se limita únicamente a ingresar, mantener y suspender el Padrón Minero, de acuerdo a solicitudes de la Gerencia Comercial.

ANEXO 7

Proveedores que Comercializan Productos Mineros. Los proveedores que disponen de productos provenientes de una operación comercial (compra-venta) y que a ENAMI le interesa adquirir como materia prima, deben también, presentar un formulario debidamente firmado de la Solicitud Registro de Proveedores Mineros, con todos los antecedentes en ella solicitados y la gestión de su empadronamiento se desarrollará en los mismos términos especificados en el anexo 6 precedente.

La Gerencia Comercial será la encargada de enviar a la Subgerencia de Operación Fomento Zonal que corresponda, la referida solicitud, debidamente suscrita por el solicitante en conjunto con los siguientes antecedentes:

1. Documentos que acrediten el origen de los productos mineros a entregar.
2. Los documentos indicados en el anexos 1, número 2 de este Reglamento, según la naturaleza jurídica del solicitante.

La citada Gerencia deberá aportar la información necesaria para la confección del Padrón Minero.

La responsabilidad de la Subgerencia de Operación Fomento Zonal, se limita únicamente a ingresar, mantener y suspender el Padrón Minero, de acuerdo a solicitudes de la Gerencia Comercial.

CERTIFICADO

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 25° del D.F.L. N° 153, de 1960, certifico, que el presente documento corresponde a una copia íntegra del Reglamento de Empadronamiento de Proveedores Mineros aprobado en sesión ordinaria de Directorio N° 1167 de 27 de abril del 2017.



RODOLFO BOTTESELLE RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL (S)

Santiago, junio de 2017.